



DEL ESTADO

Administración: Gobierno Civil de Burgos. — Venta de ejemplares: Impronta Provincial
Ejemplar: 0'25 ptas. — Atrasado, 0'50

Año II

Sábado 7 de agosto de 1937

Núm. 291

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 333 — Aprobando los Estatutos de «Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.» Págs. 2738 a 2742.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA
TECNICA DEL ESTADO

Orden. — Concediendo los beneficios establecidos en el artículo 1.º del Decreto número 220, a la S. A. «Aduanas y Consignaciones Lionch» Pág. 2742.

Orden. — Idem idem a la S. A. «J. G. Girod». — Pág. 2742.

Orden. — Idem idem a la S. A. «Cementos y Cales Freixas». — Páginas 2742 y 2743.

Orden. — Idem idem a la S. A. «Constructora Nacional de Maquinaria Eléctrica». — Pág. 2743.

Orden. — Idem idem al «Banco Herrero». — Pág. 2743.

Orden. — Idem idem a la «Sociedad Española del Acumulador Tudor». — Pág. 2743.

Orden. — Idem idem a la S. A. «Trema». — Pág. 2743.

Orden. — Separando del servicio al Administrador de Loterías D. Vicente Oliveros. — Pág. 2743.

Orden. — Confirmando el cargo a los Maestros que se citan. — Pág. 2743.

Orden. — Reponiendo en sus cargos a los Maestros que a continuación se indican. — Pág. 2643.

Orden. — Reponiendo en el cargo a los señores Maestros que se citan. — Págs. 2743 y 2744.

Orden. — Cesando en sus cargos los Maestros interinos que se citan. — Pág. 2744.

Orden. — Suspendiendo de empleo y sueldo, durante el plazo de un año, a los Maestros que se citan. — Página 2744.

Orden. — Separando definitivamente del servicio a los Maestros que se citan. — Pág. 2744 y 2745.

Orden. — Nombrando Oficial 1.º de Sala de la Audiencia de San Sebastián, con carácter interino, a D. Antonio Carrasco Cobo. — Pág. 2745.

Orden. — Idem Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo, a D. Luis Delgado Orbanéa, número 9 del Cuerpo de aspirantes. — Pág. 2745.

Orden. — trasladando a la Fiscalía de Badajoz a D. Ramón Robles Sanz, Fiscal de la de Huesca. — Pág. 2745.

Orden. — Nombrando Secretario interino de la Audiencia provincial de Bilbao a D. Francisco Javier Torros y Laffite. — Pág. 2745.

Orden. — Adscribiendo a la Delegación provincial de Trabajo de Huelva al Oficial del Consejo de Trabajo, D. Ernesto Echevarría Ledesma. — Pág. 2745.

Orden. — Separando definitivamente del servicio al Auxiliario de Jurados Mixtos, con destino en la Agrupación única de los de Lngo, D. José Bourlo Fernández — Pág. 2745.

Orden. — Idem idem al Oficial de la Comisión Administrativa de Obras de Puerto y Ria de Pontevedra, don Ramón Pintos Lois. — Págs. 2745 y 2746.

Orden. — Declarando cesantes a los Guardamuelles que se citan. — Página 2746.

Orden. — Idem al Capataz de camineros Emilio Sánchez Escandón. — Página 2746.

Orden. — Destituyendo al Guardamuelles Evaristo Friero Rivero. — Página 2746.

Orden. — Disponiendo forme parte de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones, con carácter de Vocal de la misma, D. Domingo Ismer. — Pág. 2746.

Orden. — Disponiendo que las Jefaturas de Obras Públicas expedirán, mientras duren las circunstancias actuales, permisos de conducir de 2.ª y 3.ª clases a los peticionarios comprendidos entre los 17 y 18 años. Pág. 2746.

Orden. — Acordando la separación del servicio del Oficial de Prisiones D. Francisco Marrón Verde. — Página 2747.

SECRETARIA DE GUERRA

Revisiones

Orden. — Con Instrucciones, en cumplimiento del Decreto-ley de 27 de julio último (B. O. núm. 287) relativas a la reforma provisional del

vigente Cuadro de Inutilidades para la aplicación de la Ley de Reclutamiento en el Ejército. — Pág. 2747.

Destinos

Orden. — Destinando a las órdenes del General Jefe del Ejército del Centro, al Comandante de Infantería del servicio de Estado Mayor, don Luis Goded Liopis. — Pág. 2747.

Medalla de sufrimientos por la Patria

Orden. — Concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al personal de la relación que acompaña. — Páginas 2747 y 2748.

Oficialidad de Complemento

Rectificaciones

Orden. — Dejando sin efecto la Orden de 28 de junio último (B. O. número 251) en lo que se refiere al destino del Teniente de Complemento de Artillería D. Francisco Mañas Giménez. — Pág. 2748.

Pensiones

Orden. — Rectificando la Orden de 29 de julio anterior (B. O. núm. 285) sobre pensiones, en el sentido de que las pensiones de placa son de 1.200 pesetas. — Pág. 2748.

Rectificaciones

Orden. — Rectifica la Orden de 14 del actual (B. O. núm. 269) dejando sin efecto el ascenso del Sargento de Artillería D. José Navarro Beltrán y sobre destino del de igual empleo D. Higinio Pérez Martínez. — Página 2748.

Reemplazo por enfermo

Orden. — Pasa a situación de reemplazo, por enfermo, con residencia en Ceuta, el Alférez de Infantería don José Olmo Zayas. — Pág. 2748.

Reenganchos

Orden. — Clasificando en el primero y segundo periodo de reenganche de Suboficial a los Maestros de Banda D. José Rodríguez Camacho y otros. — Pág. 2748.

Reserva

Orden. — Pasa a situación de Reserva el Coronel de Intendencia D. Eduardo Godino Valdiviaño. — Pág. 2748.

SECCION DE MARINA

Ascensos

Orden.—Asciende al empleo inmediato al Capitán de Corbeta D. Pablo Ruiz Marset.—Pág. 2748.

SECCION DEL AIRE

Rectificaciones

Orden.—Rectificando el ascenso a Al-

férez que se confirió al Brigada mecánico D. Hipólito Morón Jiménez, en virtud del Decreto núm. 51 de la Junta de Defensa, aparecido en el «Boletín» núm. 8.—Págs. 2748 y 2749

Títulos

Orden.—Se concede el Título de Observador de Aeroplanos al Capitán

de Intendencia D. Francisco Canalejo Castell.—Pág. 2749.

Anuncios oficiales

Comité de Moneda Extranjera.—Cambios de compra de monedas,

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Edictos y requisitorias,

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto número 333

Elevada por la Junta Política de «Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.», en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo segundo de mi Decreto número doscientos cincuenta y cinco, la ponencia de su constitución interna,

DISPONGO:

Artículo único. Quedan aprobados los Estatutos de «Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.» en los términos siguientes:

Estatutos de «Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.»

CAPITULO PRIMERO

Normas generales

Artículo 1.º «Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.» es el Movimiento Militante Inspirador y base del Estado Español, que, en comunión de voluntades y creencias, asume la tarea de devolver a España el sentido profundo de una indestructible unidad de destino y la fe resuelta en su misión católica e imperial, como protagonista de la Historia, de establecer un régimen de economía superadora de los intereses de individuo, de grupo y de clase, para la multiplicación de los bienes al servicio del poderío del Estado, de la Justicia social y de la libertad cristiana de la persona.

«Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.» es la disciplina por la que el pueblo, unido y en orden, asciende al Estado y el Estado infunde al pueblo las virtudes de Servicio, Hermandad y Jerarquía.

Y para el logro de todos estos fines, con la fundación heroica del Estado, integra en una sola fuerza a la Comunión Tradicionalista, garantía de la continuidad histórica, y la Falange Española de las J. O. N. S., vocación, forma y estilo de la Revolución Nacional.

«Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.», se constituye en guardia permanente de los valores eternos de la Patria, virilmente defendidos en tres guerras civiles, exaltados con voz y con sangre el 29 de octubre de 1934 por la nueva generación, y definitivamente rescatados en la conjuntura histórica del 17 de julio de 1936 por el Ejército y por el pueblo hecho Milicia.

Artículo 2.º Forman el emblema de «Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.», cinco flechas en haz abierto y un yugo apoyado sobre la intersección de las mismas.

Artículo 3.º El Movimiento constituye una sola persona jurídica con un solo patrimonio. Toda adquisición de bienes que realicen sus órganos para ello autorizados, se entenderá hecha en beneficio del patrimonio de la «Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.»

Un Reglamento especial determinará las normas por las que han de regirse los diversos órganos de «Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.» en su vida económica.

Artículo 4.º «Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.», estará integrada por los siguientes elementos y órganos:

1. Los afiliados.
2. Las falanges locales.
3. Las Jefaturas Provinciales.
4. Las Inspecciones Regionales.

5. Servicios.
6. Milicias y Sindicatos.
7. Inspecciones Nacionales.
8. Delegados Nacionales.
9. Secretario General del Movimiento.
10. Junta Política.
11. Consejo Nacional.
12. EL CAUDILLO o Jefe Nacional del Movimiento.

CAPITULO II

De los afiliados

Artículo 5.º Los afiliados se dividen en militantes y adheridos.

Serán militantes aquellos que, aceptando resueltamente la disciplina de todos los Organos del Movimiento y diciendo consagrarse al logro de sus fines, se hallen comprendidos en las siguientes condiciones:

a) Los que formaran en una de las dos fuerzas integrantes del Movimiento el día 20 de abril de 1937 o hayan sido admitidos directamente por la Junta Política con anterioridad a la publicación del presente Estatuto.

b) Los Generales, Jefes, Oficiales y clases de los Ejércitos Nacionales de tierra, mar y aire, en activo o en servicio de guerra.

c) Los que obtengan esta condición por decisión personal del Caudillo, o resolviendo propuestas de las Jefaturas Provinciales, en atención a los servicios eminentes prestados a la Causa Nacional en la preparación del alzamiento militar o durante la guerra.

d) Los que obtengan esta condición por virtud de lo dispuesto en el artículo 7.º

Artículo 6.º Los militantes tendrán la plenitud de derechos y obligaciones que los presentes estatutos y todas las disposi-

clones reglamentarias les confieran. Acreditarán su condición mediante el carnet único, aprobado por la Jefatura.

Artículo 7.º Los adheridos podrán ser admitidos, previa solicitud, por la Secretaría General, los Jefes Provinciales y Locales.

Los adheridos servirán a la «Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.», sin ninguno de los derechos del miembro de la misma y sin carácter de tal. Antes del plazo de cinco años el Jefe Provincial a quien corresponda deberá decidir forzosamente sobre la situación del adherido, elevándole a la categoría de militante o excluyéndole de la Organización. Contra esta decisión se podrá recurrir ante el Secretario General.

En cuanto un adherido demuestre haber prestado a la Patria servicios importantes durante la guerra, se decidirá sobre su situación en un plazo máximo de quince días. Si el Jefe Provincial no le concediese entonces la condición de militante, el adherido podrá interponer recurso ante el Secretario General con el aval de doce militantes o acompañando a la petición un informe del Jefe de unidad de combate o de las Autoridades civiles.

Los que hubiesen ejercido cargos políticos de Administración Central antes del 17 de julio de 1936, deberán solicitar su admisión directamente del Secretario General.

Artículo 8.º Todos los afiliados deberán suscribir la fórmula de adhesión y juramento que establezca la Jefatura Nacional del Movimiento.

Los afiliados a «Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.» pagarán la cuota progresiva que se se señale.

Artículo 9.º Todo afiliado a «Falange Española Tradicionalista y de las JONS» recibirá y transmitirá cualquier comunicación relativa al funcionamiento de ella por medio de quien ocupe el puesto directa o inmediatamente superior al suyo en la jerarquía.

Sólo será lícito acudir a los

órganos superiores en el caso de ser desatendido por los inmediatos o por razones graves que deberán poner en conocimiento de aquel a quien se dirija, en el mismo momento de hacerlo.

Artículo 10. Se pierde la cualidad de adherido, a voluntad propia o por decisión del Secretario General del Movimiento, de los Jefes Provinciales o de los Jefes Locales. La de militante, por voluntad propia o por decisión del Secretario General del Movimiento o de los Jefes provinciales.

En ambos casos, cuando esta decisión se tome por las Jerarquías del Movimiento, deberá ser apoyada por uno de los motivos siguientes:

- 1.º Conducta denigrante.
- 2.º Falta grave contra los deberes de cooperación al Movimiento.
- 3.º Grave quebranto de la disciplina.
- 4.º Por algún acto contra la dignidad Nacional. Contra la decisión de expulsión del Movimiento, podrá recurrir ante la Autoridad inmediatamente superior y en última instancia ante el Secretario General.

CAPITULO III

Organización Local

Artículo 11. Para constituirse una falange local se necesitarán al menos veinte afiliados militantes y la autorización de la Jefatura Provincial. Si el número no llegase a veinte, los militantes se adscribirán en tanto a la Falange de la localidad más próxima.

Artículo 12. Las Falanges locales ostentarán, sin necesidad de apoderamiento expreso, la representación de la Jefatura del Movimiento, para llevar a cabo actos jurídicos de administración de sus propios recursos, dentro de las normas y limitaciones que determina el Reglamento correspondiente.

Artículo 13. Los órganos de las Falanges locales son los siguientes:

- 1.º El Jefe local, nombrado y destituido por el Jefe Provincial.
- 2.º El Secretario.
- 3.º El Tesorero.

4.º Los Delegados Locales de Servicios y el Jefe Local de Milicias.

Artículo 14. La Jefatura de cada Falange Local designará y destituirá a sus propios Secretario y Tesorero. En cuanto a los Delegados de Servicios propondrán su nombramiento y destitución a los Delegados provinciales respectivos.

Artículo 15. La Jefatura local dirigirá su vida con plena autoridad y dignidad, siempre dentro del espíritu de los presentes Estatutos y con sumisión a la Jefatura Provincial y Nacional del Movimiento.

Reunirá una vez al mes a los Delegados Locales de Servicios para examen de cuentas y asuntos de trámite; de igual forma procederá siempre que lo considere pertinente para la buena marcha de la Organización.

Artículo 16. Los Secretarios, Tesoreros y Delegados Locales de Servicios tendrán, respecto a la Jefatura local, los deberes y atribuciones que el Secretario General, la Administración y los Delegados Nacionales de Servicios tienen respecto a la Jefatura Nacional del Movimiento, según los capítulos 5 y 10 de los presentes Estatutos.

Artículo 17. Los afiliados a las Falanges locales cuidarán de conservar en todo momento su actitud militante y mantener con dignidad el contacto con el pueblo, haciendo llegar al mismo la constante emoción y ejemplaridad de la «Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.»

Un Reglamento especial detallará su estructura sus normas y deberes.

CAPITULO IV

De las Jefaturas provinciales e Inspectoras Regionales.

Artículo 18. El Caudillo designará para cada provincia una Jefatura encomendada a un solo militante.

Estos Jefes, con plena autoridad y responsabilidad, serán los encargados de transmitir a las Falanges Locales, enclavadas en su Provincia, las decisiones del Jefe Nacional del Movimiento, velando por el exacto cumpli-

miento de las mismas, y de Inspeccionar los servicios de su demarcación, siendo el órgano superior jerárquico de las Falanges Locales.

Artículo 19. Los artículos 14, 15 y 16 se entenderán aplicados a las Jefaturas Provinciales y a sus cargos y servicios, con arreglo a su jurisdicción jerárquica.

Los órganos Provinciales del Movimiento, son los siguientes:

El Jefe Provincial.

El Secretario.

El Tesorero.

Los Delegados Provinciales de Servicios y el Jefe Provincial de Milicias.

Artículo 20. Las Jefaturas Provinciales ostentarán, sin apoderamiento expreso, la representación de la Jefatura del Movimiento para llevar a cabo actos jurídicos de administración de sus propios recursos, con las limitaciones que oportunamente se establezcan.

Reunirá una vez al mes a los Delegados Provinciales de Servicios para examen de cuentas y asuntos de trámite; de igual forma procederá siempre que lo considere pertinente para la buena marcha de la Organización.

Artículo 21. Cuando la Jefatura Nacional del Movimiento lo crea necesario, y por el tiempo que juzgue conveniente, podrá nombrar Inspectores Regionales con servicio en varias provincias colindantes sin sede fija, y cuya misión será:

1.º Hacer que se cumplan por las Jefaturas Provinciales cuantas órdenes y disposiciones emanen de la Jefatura Nacional del Movimiento.

2.º Vigilar la actividad administrativa de cuantos servicios dependan de estas Jefaturas Provinciales.

3.º Informar por escrito sobre cuantas Inspecciones de funcionamiento de servicios, y otras, se le encomienden.

Los gastos de las Delegaciones Inspectoras Territoriales serán satisfechos por el Servicio Nacional de Administración, con cargo, por igual, a las Jefaturas Provinciales que afecten.

CAPITULO V

De los Servicios.

Artículo 22. La Jefatura Nacional del Movimiento creará los servicios que considere convenientes para la especificación y multiplicación del trabajo, poniendo las energías de la «Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.», al servicio del Resurgimiento Nacional.

Al frente de cada Servicio Nacional habrá un Delegado, nombrado y destituido libremente por el Jefe Nacional. Dentro de la disciplina de cada Servicio se crearán las Secciones necesarias para el pleno desarrollo de la obra Nacional-Sindicalista.

Artículo 23. Necesariamente existirán los siguientes servicios:

1. Exterior.
2. Educación Nacional.
3. Prensa y Propaganda.
4. Sección Femenina.
5. Obras Sociales.
6. Sindicatos.
7. Organización Juvenil.
8. Justicia y Derecho.
9. Iniciativas y Orientaciones de la Obra del Estado.
10. Comunicaciones y Transportes del Movimiento.
11. Tesorería y Administración.
12. Información e Investigación.

Habrá también un Inspector Nacional de Educación y Asistencia Religiosa.

Artículo 24. El Jefe Nacional de cada Servicio responde de la eficacia del mismo y establecerá las Delegaciones Provinciales y Locales, con los órganos que sean precisos, manteniendo con ellos relaciones directas a los fines de la función.

Artículo 25. Los Delegados Provinciales de Servicios actuarán bajo la disciplina política de los Jefes Provinciales y bajo la autoridad y orientación directa de los Jefes Nacionales de Servicio, que deberán nombrarlos y destituirlos libremente, consultados los Jefes Provinciales del Movimiento.

El Jefe Provincial podrá destituir provisionalmente a los Delegados de Servicio, sometiendo, con rapidez, tal medida a la

aprobación definitiva del Jefe Nacional del Servicio y comunicándola al Secretario General.

Artículo 26. Se crearán en cada Falange Local los servicios que deban existir.

Sus relaciones de dependencia seguirán, en su grado, las normas señaladas en el artículo anterior.

CAPITULO VI

De la Milicia

Artículo 27. En la guerra y en la paz, las Milicias representan el espíritu ardiente de «Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.», y su viril voluntad de servicio a la Patria, en guardia vigilante de sus postulados ante todo enemigo interior. Más que una parte del Movimiento son el Movimiento mismo, en actitud heroica de subordinación militar.

Artículo 28. El Mando Supremo de las Milicias lo encarna el Caudillo, quien delegará sus prerrogativas en un Jefe Directo y responsable.

La distribución y ordenación Jerárquica de las Milicias serán objeto de un Reglamento especial.

CAPITULO VII

Sindicatos

Artículo 29. «Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.», creará y mantendrá las Organizaciones Sindicales aptas para encuadrar el Trabajo y la producción y reparto de bienes. En todo caso los Mandos de estas Organizaciones procederán de las filas del Movimiento y serán conformados y tutelados por las Jefaturas del mismo, como garantía de que la Organización sindical ha de estar subordinada al interés Nacional e infundida de los ideales del Estado.

Artículo 30. La Jefatura Nacional de Sindicatos será confiada a un sólo militante y su orden interior tendrá una gradación vertical y Jerárquica a la manera de un Ejército creador, justo y ordenado.

CAPITULO VIII

De la Junta Política

Artículo 31. La Junta política, Delegación permanente del Consejo Nacional, que estará integrada por doce Miembros de éste: seis designados por el mismo y otros seis por el Caudillo. Las vacantes que ocurran serán cubiertas por el Caudillo, siempre entre los Miembros del Consejo Nacional.

Cuando el Jefe Nacional asista a las reuniones de la Junta Política, será él quien las presida. Cuando no asista, será presidida por el Secretario General.

Artículo 32. Misión de la Junta Política es:

1.º El estudio de cuantos problemas tengan interés para la Marcha general del Movimiento.

2.º Presentación a la Jefatura de cuantas proposiciones estime convenientes en todos los órdenes.

3.º El asesoramiento a la Jefatura en los asuntos que ésta le someta.

Siempre que lo considere oportuno, la Junta Política podrá requerir de cualquier militante informe oral o escrito acerca de las materias de su competencia.

Artículo 33. La Junta se reunirá, al menos, una vez al mes, y siempre que sea convocada por el Jefe Nacional del Movimiento o el Secretario General.

Artículo 34. Esta Junta declinará sus funciones ante el segundo Consejo Nacional, que preveen los presentes Estatutos.

Artículo 35. Constituido el segundo Consejo Nacional, la Junta estará integrada por los Jefes Nacionales de Servicios y otros tres Miembros del Consejo, designados por el Consejo Nacional y sustituidos libremente por el mismo, sin que el cese de estos últimos implique la pérdida de su condición de Consejero. Entiéndese que en todo momento los Miembros de la Junta serán, con anterioridad a su designación, militantes de la «Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.»

Presidirá las tareas de la Junta el Secretario General o el Miembro en quien delegue, ex-

cepto en los casos en que sea convocada por el Jefe Nacional.

CAPITULO IX

El Consejo Nacional.

Artículo 36. El primer Consejo Nacional de «Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.» será nombrado en la totalidad de sus Miembros por el Caudillo, quien podrá en cualquier momento sustituirlos o deponerlos individualmente.

Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por igual procedimiento, dentro de un plazo de quince días.

El número de Miembros no será superior a cincuenta ni inferior a veinticinco. Las vacantes podrán cubrirse por el Jefe, libremente y en cualquier momento.

Artículo 37. Cuando conquistada la Paz el Jefe del Movimiento decida la creación de un nuevo consejo, será integrada por:

1. El Secretario General.
2. El Jefe de Milicias.
3. El Delegado Nacional del Servicio Exterior.
4. El Delegado Nacional de Educación Nacional.
5. El Delegado Nacional de Prensa y Propaganda.
6. El Delegado Nacional de la Sección Femenina.
7. El Delegado Nacional de Sindicatos.
8. El Delegado Nacional de la Obra de Acción Social.
9. El Delegado Nacional de los Servicios de Justicia y Derecho.
10. El Delegado Nacional de Organizaciones Juveniles.
11. El Delegado Nacional de Iniciativas y Orientaciones a la Obra del Estado.
12. El Delegado Nacional de Información e Investigación.
13. El Delegado Nacional de Comunicaciones y Transportes del Movimiento.
14. El Delegado Nacional de Tesorería y Administración.

Como servicios del Movimiento.

Por las personas que el Caudillo designe por razón de sus Jerarquías del Estado hasta un número no superior a doce.

Militantes designados por el Caudillo, en atención a sus méritos y servicios excepcionales.

El número total del Consejo no será superior a cincuenta, ni inferior a veinticinco. Las vacantes podrán cubrirse libremente por el Jefe Nacional en cualquier momento.

Artículo 38. Los miembros que pertenecen el Consejo por su función o cargo perderán con éste su condición de Consejero.

Los que pertenezcan por razón de los servicios internos del Movimiento, perderán igualmente su condición de Consejeros al abandonar su cargo, siendo sustituidos por quien asuma sus funciones.

Los demás, se nombran por tres años y son susceptibles de reelección, no pudiendo ser sustituidos en tanto sino por causa grave que estimará el Caudillo oído el Consejo.

Artículo 39. Ningún Consejero podrá ser detenido, sino por orden del Jefe Nacional del Movimiento, a no ser en flagrante delito, comunicando inmediatamente la detención al Jefe.

Artículo 40. Corresponde al Caudillo convocar el Consejo, fijando la Orden del día a la cual se atenderán estrictamente las deliberaciones.

El Jefe del Movimiento preside el Consejo. En caso de ausencia inevitable por enfermedad del mismo lo convocará y presidirá el Secretario General.

Artículo 41. Al Consejo Nacional de «Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.» corresponde decidir.

1.º Las líneas primordiales de la estructura del Movimiento.

2.º Las líneas primordiales de la estructura del Estado.

3.º Las normas de ordenación sindical.

4.º Todas las grandes cuestiones nacionales que le someta el Jefe del Movimiento.

5.º Las grandes cuestiones de orden internacional.

El Consejo emitirá consultas siempre que el Jefe del Movimiento lo solicite.

Artículo 42. El Caudillo designará secretamente su sucesor, el cual será proclamado por

el Consejo en caso de muerte o incapacidad física.

Artículo 43. El Consejo se reunirá obligatoriamente todos los años el día 17 de julio y cuantas veces sea convocado por el Caudillo.

En la primera reunión prestarán litúrgicamente, el Jefe y los Miembros del Consejo, el Juramento de la «Falange Española Tradicionalista y de las JONS.», por España, ante Cristo y los Santos Evangelios.

Artículo 44. Todos los Miembros serán convocados por escrito con diez días de anticipación, con el fin de que puedan conocer los asuntos contenidos en la Orden del día y proponer nuevos temas por escrito. Sin embargo, siempre que el Caudillo lo crea conveniente, la convocatoria podrá ser inmediata.

CAPITULO X

Artículo 45. El Caudillo designará libremente al Secretario General, cuyos deberes y atribuciones son:

1. Recibir de la Jefatura todas las órdenes que hayan de transmitirse a cualquiera de los órganos del Movimiento.

2. Mantener la comunicación entre el Jefe Nacional y todas las Jerarquías.

3. Inspeccionar y dirigir, por delegación del Jefe Nacional, la marcha de todas las demás Jefaturas y Servicio.

4. Proponer al Mando las medidas que considere convenientes a la disciplina y a la actividad del Movimiento y que no trasciendan a la competencia del Consejo Nacional.

5. Llevar constancia documental de las actuaciones de «Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.»

6. Actuar como Secretario en las reuniones del Consejo Nacional.

7. Servir de enlace entre el Movimiento y el Estado, participando en las tareas del Gobierno.

Artículo 46. El Secretario General podrá ser depuesto por el Jefe Nacional, siempre que lo considere conveniente o cuando se pronuncien en tal sentido los

dos tercios del Consejo Nacional.

Esta última facultad sólo podrán ejercerla los Consejos que se nombren una vez conquistada la Paz.

CAPITULO XI

El Jefe Nacional del Movimiento.

Artículo 47. El Jefe Nacional de «Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.», Supremo Caudillo del Movimiento, personifica todos los Valores y todos los Honores del mismo. Como autor de la Era Histórica donde España adquiere las posibilidades de realizar su destino, y con él los anhelos del Movimiento, el Jefe lasume en su entera plenitud la más absoluta autoridad.

El Jefe responde ante Dios y ante la Historia.

Artículo 48. Corresponde al Caudillo designar a su sucesor, quien recibirá de él las mismas dignidades y obligaciones. El modo de sucesión, previsto en los presentes Estatutos, será reglamentado en sus detalles por el Consejo Nacional.

Artículo 49. En caso de ausencia limitada del Caudillo, y siempre que éste lo crea pertinente, delegará sus atribuciones en el Secretario General, quien le dará cuenta de los actos realizados durante la ausencia o mientras dure la delegación.

CAPITULO XII

De la reforma e interpretación de los Estatutos.

Artículo 50. Este Estatuto podrá ser modificado, a propuesta del Jefe Nacional, por el Consejo Nacional.

Su interpretación y doctrina corresponde siempre al Caudillo, único que puede determinar las modalidades de circunstancia, ritmo y tiempo para dar eterna presencia al Ausente, a los forjadores y continuadores de la Tradición Española, y a todos aquellos que han caído por la Gloria de España.

Dado en Salamanca a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

Ordenes

Excmo. Sr.: En virtud de las facultades atribuidas a esta Presidencia por el artículo segundo del Decreto número 220 de 17 de febrero último, y aceptando el informe de esa Comisión que estima debidamente justificadas las alegaciones deducidas por la Sociedad Anónima «Aduanas y Consignaciones Lionch», domiciliada en Barcelona y accidentalmente en Málaga, he acordado conceder a esa entidad los beneficios establecidos en el artículo primero del expresado Decreto.

Dios guarde a V. E. muchos años Burgos 4 de agosto de 1937. —Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Excmo. Sr.: En virtud de las facultades atribuidas a esta Presidencia por el artículo segundo del Decreto número 220 de 17 de febrero último, y aceptando el informe de esa Comisión que estima debidamente justificadas las alegaciones deducidas por la Sociedad Anónima «J. G. Giro», domiciliada en Madrid y accidentalmente en San Sebastián, he acordado conceder a esa entidad los beneficios establecidos en el artículo primero del expresado Decreto.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 4 agosto de 1937. —Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Excmo. Sr.: En virtud de las facultades atribuidas a esta Presidencia por el artículo segundo del Decreto número 220, de 17 de febrero último, y aceptando el informe de esa Comisión, que estima debidamente justificadas las alegaciones deducidas por la Sociedad Anónima «Cementos y Cales Preixas», domiciliada en

Barcelona y accidentalmente en San Sebastián, he acordado conceder a esa entidad los beneficios establecidos en el artículo primero del expresado Decreto.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 4 agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Excmo. Sr.: En virtud de las facultades atribuidas a esta Presidencia por el artículo segundo del Decreto número 220, de 17 de febrero último, y aceptando el informe de esa Comisión, que estima debidamente justificadas las alegaciones deducidas por la Sociedad Anónima «Constructora Nacional de Maquinaria Eléctrica» domiciliada en Madrid y accidentalmente en Córdoba, he acordado conceder a esa entidad los beneficios establecidos en el artículo primero del expresado Decreto.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 4 agosto de 1937. Segundo año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Excmo. Sr.: En virtud de las facultades atribuidas a esta Presidencia por el artículo segundo del Decreto número 220 de 17 de febrero último, y aceptando el informe de esa Comisión que estima debidamente justificadas las alegaciones deducidas por el «Banco Herrero», domiciliado en Oviedo, he acordado conceder a esa entidad los beneficios establecidos en el artículo primero del expresado Decreto.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 4 agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Excmo. Sr.: En virtud de las facultades atribuidas a esta Presidencia por el artículo segundo del Decreto número 220 de 17 de febrero último, y aceptando el

Informe de esa Comisión que estima debidamente justificadas las alegaciones deducidas por la «Sociedad Española del Acumulador Tudor», domiciliada en Madrid y accidentalmente en San Sebastián, he acordado conceder a esa entidad los beneficios establecidos en el artículo primero del expresado Decreto.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 4 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Excmo. Sr.: En virtud de las facultades atribuidas a esta Presidencia por el artículo segundo del Decreto número 220 de 17 de febrero último, y aceptando el informe de esa Comisión que estima debidamente justificadas las alegaciones deducidas por la Sociedad Anónima «Trema» domiciliada en Madrid y accidentalmente en Fuenterrabía, he acordado conceder a esa entidad los beneficios establecidos en el artículo primero del expresado Decreto.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 4 agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Excmo. Sr.: Por hallarse comprendido en el Decreto-Ley de 5 de diciembre de 1936 D. Vicente Oliveros Menéndez, Administrador de Loterías de Cangas del Narcea (Oviedo), dispongo:

La separación definitiva del servicio del citado Administrador, con la consiguiente destitución del cargo que desempeñaba.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 6 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración de los Maestros D. Jallo González Igle-

slas, de Villodas (Alava); doña María García Juncosa, de Pre-sadas (Coruña); D. Tomás Martín Moreno, de Mérida (Badajoz), y D. Santos Díaz Santillana, de Villafranca de los Barros (Badajoz), a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, dispongo que dichos señores sean re-puestos en sus cargos con pér-dida de los haberes que dejaron de percibir y trasladados a otras Escuelas dentro de la misma provincia, en que vienen sir-viendo, con la inhabilitación para desempeñar cargos directivos y de confianza.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes de los Maestros comprendidos en la relación que comienza con D. Isidro Garrido-Tórtola y termina con D.^a Concepción Sánchez Rey, a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza he resuelto que dichos señores sean repuestos en sus cargos abonándoseles los haberes que dejaron de percibir.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 29 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

RELACION QUE SE CITA

Isidro Garrido Tórtola, Touro número 1 (Coruña).

Josefa Granero Berbel, Badajoz (Badajoz).

Jesús Iglesias Fernández, Villar Bendaña Mouro (Coruña).

Celestino López Sánchez, Puebla Póslto (Coruña).

Bautista Rodríguez López, S. Lázaro P. del Caramiñal (Coruña).

Concepción Sánchez Rey, Escuela de Espartero, Ferrol (Coruña).

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes de los Maestros que figuran en la relación que se in-

serta al pie y que comienza con D. Manuel Zapata y termina con D. Manuel Prieto Saavedra, a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, he resuelto reponer en su cargo a dichos Maestros, con la pérdida de los haberes que en cada caso se indica.

Díos guarde a V. E. muchos años. Burgos 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

* * *

RELACION QUE SE CITA

Con pérdida de los tres meses:

Manuel Zapata, Virgala Mayor (Alava).

Alejo Bolanp López, Cruzul, Becerreá (Lugo).

Con pérdida de seis meses:

Gregorio de Ormachea, Gobeo (Alava).

Con pérdida de todos los haberes que dejó de percibir:

Hipólito Martínez Grillo, La Parra, Zafra (Badajoz).

Miguel Salinas Serrano, Acibadoiro, Toques (Coruña).

Clotilde Stolle Liñares, Morono, en Padrón (Coruña).

Manuel R. Reinante Moreda, Obe, Ribadeo (Lugo).

María Elena García Martínez, Devesa, Ribadeo (Lugo).

Alfredo López López, Rívela, Foz (Lugo).

Juan Rey Santamaría, Lorenzana (Lugo).

Filomena García Sola, Fonsagrada (Lugo).

Manuel Prieto Saavedra, Caadoalla, Becerreá (Lugo).

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes de los Maestros que figuran en la relación que se inserta al pie y que comienza por D. Antonio Piedracoba Ación, y termina con D. Telesforo Ruiz Palmas, a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, he resuelto que dichos Maestros interinos cesen en sus cargos con pérdida de los derechos que tuviesen adquiridos para su colocación en el Magisterio, que-

dando inhabilitados para el desempeño de nuevas interinidades.

Díos guarde a V. E. muchos años. Burgos 3 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

* * *

RELACION QUE SE CITA

Antonio Piedracoba Ación, Aldeguer Villaodrid (Lugo).

José Lombardía Portela, Ojoda (Pastoriza) (Idem).

Rogello Arauzo Serrano, Céspedes de Castilla la Vieja (Burgos).

Manuel Domínguez Méndez, Terradillos de Nidágulla (Id).

Victoriano Orío Pedruzo, Golerio de Treviño (Id).

Telesforo Ruiz Palma, Molina del Portillo (Id).

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración de los Maestros que figuran en la relación que se inserta al pie, y que comienza con D. Antonio Santamaría Becerra y termina con D. Heriberto González Quadilla, a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, he resuelto que dichos Maestros queden suspensos de empleo y sueldo durante un año, con pérdida de las Escuelas e inhabilitación para cargos directivos y de confianza, no siéndoles de abono para extinguir la sanción el tiempo que llevan suspensos provisionalmente en sus empleos.

Díos guarde a V. E. muchos años. Burgos 3 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

* * *

RELACION QUE SE CITA

Antonio Santamaría Becerra, Nantín (Becerreá), (Lugo).

M.^a Josefa Gómez Regueiro, Autelro (Ames), (Coruña).

Evaristo Fonz Rivera, Castiñeiro (Santiago), (Coruña).

Juan Sanabria Castro, Valverde de Leganés (Badajoz).

Primitivo Cancio Muruals, Pastoriza (Lugo).

Atilano Villaríño Marqués, Barreiros (Lugo).

Heriberto González Quadilla, Arenillas de Ríopisuerga (Burgos).

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración referentes a los Maestros que aparecen en la relación que se inserta al pie y que comienza con D. Tirso González Rebenga y termina con D. Tomás Ruiz de Hoyo, a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, he resuelto sean separados definitivamente del Magisterio, causando baja en el Escalafón y con todos los efectos administrativos correspondientes.

Díos guarde a V. E. muchos años. Burgos 3 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

* * *

RELACION QUE SE CITA

Tirso González Rebenga, Escuela de la Florida, Vitoria (Alava).

Raimundo Baile Videire, Jerez de los Caballeros (Badajoz).

Carmen Criado Jiménez, Aldea de San Jorge, (Id).

Felisa González González, Jerez de los Caballeros (Id).

Daniel Heras Fernández, Calzadilla de los Barros (Id).

María Moriano Rebollo, Idem (Idem).

José García del Río, Cayón Pósito (Laracha) (Coruña).

Palmira González López, Aron (en Caramiñas), (Id.)

Francisco Martelo Molinos, Mazaricos (Id.)

Constantino Castro Penabad, Germade (Lugo).

Elsa Prieto Cosen, San Justo de Barreiros (Id.)

Luis Serapio Suárez, Rlobarba (Id.)

Juan Sánchez García, Sobrado de Picato (Id.)

Gabriela Nieto Chalm, Rábad (Id.)

Antonio Pérez López, San Miguel de Barreiro (Id.)

José Arévalo Simón, Santiago de Barreiro (Id.)

Jesús Bahamonde Ramudo, Miraz de Germade (id.)
 Manuela Canoso Nimo, Germade (id.)
 José Ramón Lorenzo Fernández, Cillero de Barreiro (id.)
 Antonio Crespo Fernández, Puentenuevo de Villamea (id.)
 José María Pena Arcajo, Goyos de Villamea (id.)
 José Novo Rico, Ribadeo (id.)
 Venancio Porteira Maseda, Bergonte (id.)
 Enrique Muniáns Carballosa, Villamea (id.)
 Hilario Abejón Miranda, Gumiel de Hizán (Burgos).
 Maximiliana L. Burgos Cuadros, Villimar (id.)
 Timoteo Calvo Calvo, Treviño (id.)
 Alejandro Cristóbal González, Cardañajimeno (id.)
 Ceferino Estébanez González, Lastras de las Eras (id.)
 Macedonio González García, Castrojeriz (id.)
 Rufino Hernando Benito, Pradoluengo (id.)
 Valentina López Venganzones, Medina de Pomar (id.)
 Germán Nogales Rámila, Baruelo de Villadiego (id.)
 Juan Quintero Parreño, Cernégula (id.)
 Gregorio Rodríguez García, Diadoncha (id.)
 Santiago Rueda Quintana, Catedral del Camino (id.)
 Publio Sanjuán Puente, Cilleuelo de Arriba (id.)
 José Sánchez Zafra, Monasterio de Rodilla (id.)
 Cristóbal M. Santaolalla, Brivesca (id.)
 Predesvinda Villalain Casado, Quintanamanvirgo (id.)
 Jesús García González, Castrojeriz (id.)
 Eduardo Llacer López, Villacomparada de Medina (id.)
 Florentino Nebreda Nebreda, Villanueva de Gumiel (id.)
 Tomás Ruiz Hoyos, Santa Inés (id.)

Excmo. Sr.: Se nombra, con carácter interino, Oficial primero de Sala de la Audiencia provincial de San Sebastián, vacante por ignorarse el paradero del titular, a D. Ignacio Carrasco Cobos, que sirve igual cargo en la

Audiencia de Logroño, cuyo funcionario se posesionará de su nuevo destino en el plazo de quince días.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 2 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo. Sr.: Se nombra, con carácter interino, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo, en la vacante producida por traslado de D. Félix Lamela, a D. Luis Delgado Orbaueja, número 9 del Cuerpo de Aspirantes a Oficiales de Sala de Audiencia Territorial, cuyo funcionario tomará posesión de su destino en el plazo de quince días.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 2 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial de Zaragoza en expediente seguido a D. Ramón Robles Sanz, Fiscal de la Audiencia provincial de Huesca, y de conformidad con el artículo 117 del Reglamento orgánico del Estatuto del Ministerio Fiscal, se traslada a este funcionario a la Fiscalía de la Audiencia provincial de Badajoz a servir la plaza que por su antigüedad le corresponda excluida la de Jefe.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 4 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo. Sr.: Se nombra, con carácter interino, Secretario de la Audiencia provincial de Bilbao a D. Francisco Javier Tornos y Laffitte, Vicesecretario de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia, cuyo funcionario deberá posesionarse de su destino en el plazo de quince días.

Dios guarde a V. E. muchos

años. Burgos 2 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

De conformidad con el resultado del expediente informativo incoado al efecto, según conviene al servicio, y a propuesta de V. E., dispongo:

Que sea admitido a prestar sus servicios en la España Nacional. D. Ernesto Echevarría Ledesma, con la categoría de Oficial del Consejo de Trabajo, con la gratificación anual íntegra de 2.700 pesetas, y que quede adscrito para prestar eventualmente servicios auxiliares en la Delegación Provincial de Trabajo de Huelva, con abono de sus gratificaciones, a partir del día 25 de febrero de 1937.

Burgos 4 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo.

En cumplimiento del Decreto-Ley de 5 de diciembre de 1936 y del Reglamento vigente de Funcionarios, de 7 de septiembre de 1918, de conformidad con el resultado del expediente instruido al efecto, y a propuesta de V. E., dispongo:

Que sea separado definitivamente del servicio y dado de baja en la escala de Auxiliares de Jurados Mixtos el que lo era de la Agrupación única de los de Lugo, D. José Bourlo Fernández.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 4 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Oficial de la Dirección Facultativa de la Comisión Administrativa de Obras del Puerto y Ría de Pontevedra, D. Román Pintos Lois, del que resultan cargos, cuya sanción será determinada en las disposiciones vigentes; esta Presiden

cia, de acuerdo con la propuesta de V. E. y la Comisión Administrativa instructora del expediente, seguido a dicho funcionario D. Román Pintos Lois, ha dispuesto sea separado definitivamente del servicio, por estar incurso en las sanciones establecidas en el artículo 3.º del Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional de 13 de septiembre de 1936.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 5 de agosto de 1937.—Segundo año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

Excmo. Sr.: Recibida comunicación de la Inspección General de Servicios de Obras Públicas de Vizcaya, transcribiendo informe del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Vizcaya, en el que manifiesta que han dejado de efectuar su presentación al servicio, el Guardamuelles del puerto de Mundaca, Ildefonso López y el Guardamuelles del Puerto de Lequeitio, Ignacio Bravo; esta Presidencia, de acuerdo con la propuesta de V. E. y lo establecido en el primer párrafo del artículo 1.º del Decreto número 93, de fecha 3 de diciembre de 1936, ha dispuesto que dichos Guardamuelles, Ildefonso López e Ignacio Bravo, sean declarados cesantes sin formación de expedientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 5 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Capataz Interino de camineros, Emilio Sánchez Escandón, afecto a los Servicios de la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, del que resultan cargos que deben ser sancionados con arreglo a lo establecido en las disposiciones vigentes; esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de V. E. acuerda, que el mencionado ca-

pataz Interino de Camineros, Emilio Sánchez Escandón, sea declarado cesante y baja en el Escalafón a que pertenece.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Guardamuelles de la Junta de Obras del Puerto de El Ferrol, Evaristo Friero Rivero, en el que se detallan cargos, cuya sanción está determinada en el Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional; esta Presidencia, de acuerdo con la propuesta de V. E. conforme con la formulada por la Junta de Obras del Puerto, aprobada por el Gobernador Civil de La Coruña, ha dispuesto que el mencionado Guardamuelle, Evaristo Friero Rivero, sea destituido del cargo que desempeña con pérdida de toda clase de derechos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

Excmo. Sr.: Esta Presidencia ha dispuesto, que el Director de Correos, D. Domingo Ismer Arroyo, forme parte de esa Comisión, con el carácter de Vocal de la misma.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y de más efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

Excmo. Sr.: Oídas las Comisiones de Obras Públicas y Comunicaciones y Trabajo acerca de la edad que deben tener las personas que soliciten el permiso de con-

ducir vehículos de motor mecánico, que el vigente Código de la Circulación fija en 18 años como mínimo, y en atención a que en las actuales circunstancias, debido a la movilización militar, se da el caso de que industriales modestos, cuyos familiares prestan servicio en filas se ven privados de éstos que conducían los vehículos propios del negocio a que se dedican, para evitar en lo posible los perjuicios que se señalan, dispongo:

Primero. Las Jefaturas de Obras Públicas expedirán, mientras duren las circunstancias actuales, permisos de conducir de 2.ª y 3.ª clase a los peticionarios comprendidos entre los 17 y 18 años que reúnan, además de las condiciones señaladas en el Código de la Circulación, la de ser familiar del propietario del vehículo que hayan de conducir y sustituir, en la conducción del mismo, a otro familiar de dicho propietario que se halle movilizado o voluntario en los frentes de combate y que no tenga otro familiar de más edad capaz de conducir dichos vehículos.

Segundo. Los solicitantes acompañarán a la correspondiente petición, certificado médico librado por el Instituto Nacional Psicotécnico o, en su defecto, por el Médico forense de la localidad, en que acrediten tener un índice de robustez comprendido entre 0 y 25 (Pignet) y fuerza muscular en las manos no inferior a 30 kilogramos en la escala de presión con el dinamómetro Collin.

Tercero. Los beneficios de la presente disposición alcanzan solo a los conductores de vehículos destinados a la industria y no a los que pretenden serlo de vehículos de propiedad particular.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes:

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 30 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sres. Presidentes de las Comisiones de Obras Públicas y Comunicaciones y Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido al Oficial de Prisiones Francisco Marrón Verde y resultando probado que dicho funcionario era afecto al llamado «frente popular» y participaba de las ideas que el mismo propugnaba, por lo que se halla comprendido en el artículo 1.º del Decreto-ley de 5 de diciembre de 1936, he acordado la separación del servicio del expresado D. Francisco Marrón Verde, quien causará baja definitiva en el escalafón de funcionarios del Cuerpo de Prisiones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos 4 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Director de Prisiones.

Secretaría de Guerra

Ordens Revisiones

En cumplimiento de lo ordenado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en el Decreto-ley de 27 de julio último (B. O. número 287), relativo a la reforma provisional del vigente Cuadro de Inutilidades para la aplicación de la Ley de Reclutamiento en el Ejército, en orden a lo dispuesto en el mencionado Decreto, he resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Las exclusiones del servicio militar en sus tres grupos serán objeto de una revisión que se practicará a todos los individuos que se les hubiere concedido anteriormente y pertenezcan a reemplazos actualmente movillizados.

Artículo 2.º Estas revisiones se harán por la Junta de Clasificación y Revisión, con su Vocal Médico y auxiliado de otro nombrado por la Autoridad Militar, para la formación del Tribunal correspondiente.

Artículo 3.º La revisión se efectuará por reemplazos, invirtiéndose ocho días en cada una, salvo el de 1939 que lo efectuará en arreglo al orden siguiente:

Reemplazo de 1939, tercer trimestre, días 10 al 16 de agosto; cuarto trimestre, 20 al 26 de agosto; primero y segundo trimestres (los excluidos únicamente), 27 de agosto al 30 del mismo mes; reemplazo de 1938, 31 de agosto al 7 de septiembre; reemplazo de 1937, 8 de septiembre al 15 del mismo mes, y así sucesivamente hasta terminar con el de 1930.

Artículo 4.º En lo sucesivo las revisiones de los que resulten comprendidos en el segundo grupo (inútiles temporales), se efectuará cada seis meses.

Artículo 5.º El plazo máximo de observación será de treinta días.

Artículo 6.º Los Generales Jefes de Cuerpo de Ejército, Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos y Comandantes Generales de Baleares y Canarias, darán las instrucciones oportunas para el mejor cumplimiento de esta Orden y muy particularmente en lo que se refiere al destino de los que por cambio de clasificación resultaren útiles para todo servicio, remitiendo a esta Secretaría, y al revisar cada reemplazo, estado numérico especificando con todo detalle el resultado que se vaya obteniendo.

Artículo 7.º Quedan en suspenso cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en esta Orden.

Burgos 7 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Destinos

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales se destina a las órdenes del General Jefe del Ejército del Centro al Comandante de Infantería del servicio de Estado Mayor D. Luis Goded Llopis.

Burgos 4 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Medalla de Sufrimientos por la Patria

De acuerdo con el Negociado de Justicia de esta Secretaría de Guerra, y previo informe de los

Servicios de Intendencia e Intervención de este Centro, se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al personal que se relaciona a continuación y en las condiciones que en cada caso se expresa:

Capitán de Infantería del Regimiento de Infantería Aragón número 17, D. José Salas Panlelo, herido «menos grave» el día 27 de agosto de 1936, en El Campillo (Teruel), invirtiendo en su curación 60 días y comprendido en el apartado b) del artículo 5.º de la Ley de 7 de julio de 1921. Esta concesión se hace sin la pensión ni indemnización anexa a la misma por renuncia expresa que hace de ella el interesado en beneficio del Tesoro Nacional.

Teniente de Carabineros, habilitado para Capitán, de la Comandancia de Navarra, D. Arturo Piñeiro Jiménez, herido «menos grave» el día 23 de abril último, en las Peñas de Udala (Vizcaya), invirtiendo en su curación 53 días, incluido en el apartado a), del artículo 5.º de la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. número 273). Esta concesión se hace sin la pensión e indemnización anexa a la misma por renuncia expresa que hace de ella el interesado en beneficio del Tesoro Nacional.

Alférez de Infantería del Batallón de Montaña Sicilia número 8, D. José Lampreabe Blasco, herido «grave» el día 20 de abril último en la toma de los Montes de Inhorta, invirtiendo en su curación 48 días y comprendido en el apartado d) del artículo 5.º de la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. número 293). Esta concesión se hace sin pensión e indemnización anexas por renuncia expresa que de las mismas hace el interesado en beneficio del Tesoro Nacional.

Alférez honorario de Ingenieros del 6.º Batallón de Zapadores Minadores D. Angel Enciso Calvo, herido «grave» el día 10 de diciembre de 1936, cuando como Sargento y al frente de sus tropas fortificaba una posición en el Monte Saismendi (Villarreal), invirtiendo en su curación 87 días y comprendido en el artículo 60 de la 3.ª categoría

del Cuadro anexo a la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273). Esta concesión se hace sin pensión por renuncia expresa que de la misma hace el interesado en beneficio del Tesoro Nacional.

Jefe de Escuadra de la F. E. T. y de las J. O. N. S. de Somado (Asturias), D. José Luis Alvarez Alonso, herido «grave» el día 30 de marzo último, prestando servicio de avanzadilla en el Río Nalón, invirtiendo en su curación 40 días y declarado inútil por amputación de la pierna derecha, comprendido en el artículo 81 de la tercera categoría del cuadro anexo a la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273). La pensión que le corresponde será vitalicia, de 12'50 pesetas mensuales, que percibirá a partir de 1.º de abril del presente año.

Burgos 3 de agosto de 1937. =Segundo Año Triunfal. = El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Oficialidad de Complemento

Rectificaciones

Queda sin efecto la Orden de 26 de junio último (B. O. número 251), en lo que se refiere al destino al 4.º Regimiento de Artillería pesada, del Teniente de Complemento de Artillería don Francisco Mañas Giménez.

Burgos 2 de agosto de 1937. Segundo Año Triunfal. = El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Orden de San Hermenegildo

La Orden fecha 28 de julio anterior (B. O. núm. 285), por la que se conceden pensiones anejas a las condecoraciones de la Orden de San Hermenegildo al personal que figura en la relación, que da principio con el Teniente Coronel de Infantería de Marina don Arturo Cañas Sánchez y termina en el Capitán de la misma Arma D. José Rodríguez Ollero, se entenderá rectificadas en el sentido de que las pensiones de placa que en ella figuran son de 1.200 pesetas y no de 2.000 como por error de imprenta figura en dicha Orden. Asimismo, el apellido del Capitán de Fragata

que figura en la relación como Escribas, deberá figurar como Escrigas, quedando firme y subsistente en todos los demás extremos.

Burgos 3 de agosto de 1937. Segundo Año Triunfal. = El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Rectificaciones

Se rectifica la Orden de 14 del actual (B. O. núm. 269), en el sentido de que queda sin efecto el ascenso al empleo inmediato del Sargento de Artillería, de la 8.ª Brigada de Artillería, D. José Navarro Beltrán, y que el verdadero destino del de igual empleo y Arma D. Higinio Pérez Martínez, es la 2.ª Brigada de Artillería y no el que en la citada Orden se expresa.

Burgos 2 de agosto de 1937. Segundo Año Triunfal. = El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Reemplazo por enfermo

Pasa a situación de reemplazo por enfermo a partir del día 23 de diciembre último, con residencia en Ceuta, el Alférez de Infantería, con destino en el Grupo de Regulares de Ceuta núm. 3, D. José Olmo Zayas, por hallarse comprendido en las Instrucciones aprobadas por Orden Circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Burgos 3 de agosto de 1937. = Segundo Año Triunfal. = El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Reenganches

Por reunir las condiciones reglamentarias, se clasifica en el primero y segundo periodo de reenganche de Suboficial, respectivamente, a los Maestros de Banda D. José Rodríguez Camacho, del 11 Regimiento de Artillería ligera y D. Victoriano Rodríguez Pérez, del Grupo Mixto de Artillería núm. 3, con antigüedad de 5 de junio último y efectos administrativos a partir de 1.º del actual el primero de los citados y de 1.º de septiembre de 1936, el segundo.

Burgos 3 de agosto de 1937. Segundo Año Triunfal. = El G

neral Secretario, Germán Gil Yuste.

Situación de reserva

Por haberlo solicitado por motivos de salud, pasa a situación de reserva el Coronel de Intendencia, actualmente disponible forzoso en el Sexto Cuerpo de Ejército, D. Eduardo Godino Valdivielso, en cuya situación disfrutará, con carácter provisional, el haber pasivo mensual de 975 pesetas, más otras 50 como pensionista de la Orden de San Hermenegildo, que percibirá a partir de 1.º de septiembre próximo, por la Delegación de Hacienda de Burgos, por fijar su residencia en dicha capital.

Burgos 3 de agosto de 1937. = Segundo Año Triunfal. = El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Sección de Marina

Ascensos

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha tenido a bien ascender al empleo superior inmediato al Capitán de Corbeta D. Pablo Ruiz Marsel, por existir vacante y dadas las necesidades del servicio, siendo escalafonado a continuación del Capitán de Fragata D. Benigno González-Aller y Acebal.

Salamanca 30 de julio de 1937. = Segundo Año Triunfal. = El Almirante Jefe del Estado Mayor de la Marina, Juan Cervera

Sección del Aire

Rectificaciones

Queda rectificado el ascenso a Alférez que se confirió al Brigada Mecánico D. Hipólito Morón Jiménez, en virtud del Decreto num. 51 de la Junta de Defensa Nacional de España, aparecido en el B. O. núm. 8, por no existir esta categoría en dicho Cuerpo, en el sentido de que la categoría que le corresponde es la de Maestro del

erpo de Mecánicos, asimilado
Alfárez.

Burgos 3 de agosto de 1937.—
segundo Año Triunfal.—El Ge-
ral Secretario, Germán Gil
ste.

Títulos

propuesta del Excmo. Se-
or General Jefe del Aire y por
enir todas las condiciones ne-
esarias, se concede el título de
servador de Aeroplanos, al
Capitán de Intendencia D. Fran-
co Canalejo Castell.

Burgos 3 de agosto de 1937.—
segundo Año Triunfal.—El Ge-
neral Secretario, Germán Gil
ste.

Anuncios Oficiales

Comité de Moneda Extranjera

Cambios de compra de monedas
publicados el día 7 de agosto de
1937, de acuerdo con las disposi-
ciones oficiales:

**MONEDAS PROCEDENTES DE EXPORTA-
CIONES:**

Francos	33'25
Libras	42'45
Dólares	8'58
Marcas	45'15
Francos suizos	196'35
Reichsmark	3'45
Coronas	144'70
Coronas	4'72
Coronas	38'60
Coronas	2'65
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'19
Coronas noruegas	2'14
Coronas danesas	1'90

**MONEDAS LIBRES IMPORTADAS VOLUN-
TARIA Y DEFINITIVAMENTE**

Francos	41'55
Libras	53'05
Dólares	10'72
Francos suizos	245'40
Coronas	48'25
Coronas	3'30

Administración de Justicia

EDICTOS Y REQUISITORIAS

Ateca

Don Luis Cosculluela Arcarazo,
Juez de primera instancia e ins-
trucción de Ateca y su Partido,
e instructor del expediente que
se dirá:

En virtud de lo acordado en el
expediente que bajo el número 93
de 1937, tramito por designación
de la Comisión Provincial de incau-
taciones, contra D. Dámaso Pé-
rez Cabezas, vecino de Aranda
de Moncayo, actualmente en igno-
rado paradero, para declarar ad-
ministrativamente la responsabi-
lidad civil que se le deba exigir
como consecuencia de su oposi-
ción al triunfo del Movimiento
Nacional, se cita a dicho indivi-
duo, en cumplimiento de lo dis-
puesto en la orden de la Junta
Técnica del Estado fecha 13 de
marzo último, inserta en el «Bole-
tín Oficial» del mismo, correspon-
diente al día 20, por medio del
presente edicto, que se insertará
en el «Boletín Oficial del Estado»
y en el de esta Provincia, a fin de
que dentro del término de ocho
días hábiles, siguientes a la inser-
ción del presente en dichos pe-
riódicos oficiales, comparezca an-
te este Juzgado instructor, perso-
nalmente o por escrito, alegando
y probando en su defensa cuanto
estime procedente, bajo apercibi-
miento que de no comparecer le
parará el perjuicio a que hubiese
lugar en derecho.

Dado en Ateca a diecinueve de
junio de mil novecientos treinta y
siete.—El Juez de primera instan-
cia, Luis Cosculluela Arcarazo.—
El Secretario Judicial, Antonio
Noguerol y Martínez.

Don Luis Cosculluela Arcarazo,
Juez de primera instancia e ins-
trucción de Ateca y su Partido,
e instructor del expediente que
se dirá:

En virtud de lo acordado en el
expediente que bajo el número 94
de 1937, tramito por designación
de la Comisión Provincial de incau-
taciones, contra D. Francisco
García García, vecino de Aranda
de Moncayo, actualmente en igno-
rado paradero, para declarar ad-
ministrativamente la responsabi-
lidad civil que se le deba exigir
como consecuencia de su oposición
al triunfo del Movimiento Nacio-
nal, se cita a dicho individuo, en

cumplimiento de lo dispuesto en
la Orden de la Junta Técnica del
Estado fecha 13 de marzo último—
inserta en el «Boletín Oficial» del
mismo, correspondiente al día 20,
por medio del presente edicto, que
se insertará en el «Boletín Oficial,
del Estado» y en el de esta Provin-
cia, a fin de que dentro del térmi-
no de ocho días hábiles, siguientes
a la inserción del presente en di-
chos periódicos oficiales, compa-
rezca ante este Juzgado instructor,
personalmente o por escrito, alegando
y probando en su defensa
cuanto estime procedente, bajo
apercibimiento que de no compa-
recer le parará el perjuicio a que
hubiese lugar en derecho.

Dado en Ateca a diecinueve de
junio de mil novecientos treinta
y siete.—El Juez de primera in-
stancia, Luis Cosculluela Arcarazo.
—El Secretario Judicial, Antonio
Noguerol y Martínez.

Astorga

En virtud de lo acordado en pro-
videncia de esta fecha en el expe-
diente prevenido en el artículo 6.º
del Decreto de 10 de enero último
sobre declaración de responsabi-
lidad civil contra Rafael Pérez Ro-
jo e Higinio Pérez Rojo, vecinos
que fueron de San Feliz de las La-
vanderas y cuyas actuales residen-
cias o paraderos se desconocen, se
les cita por medio de la presente
para que en el término de ocho
días hábiles comparezcan ante el
Juez instructor del expediente don
Magan G. Revillo Fuertes, en es-
te Juzgado de primera instancia
e instrucción de Astorga personal-
mente o por escrito, para que aleguen
y prueben en su defensa lo
que estimen procedente.

Astorga 27 de julio de 1937.—
El secretario judicial, Valeriano
Martín.

Vélez Málaga

Don Antonio Guerrero Fernández,
teniente retirado de la Guardia
civil, y Juez instructor en expe-
diente de incautación de bienes
en la Zona de Vélez-Málaga.

Por la presente se cita, llama y
emplaza a los vecinos de Nerja,
Francisco Mena Alvarez, Antonio
Mena Alvarez, y Antonia Martín
Moreno, cuyo paradero se ignora,
para que en el término de diez
días hábiles, comparezcan en este
Juzgado, sito en la Plaza de las
Carmelitas núm. 5 de esta ciudad,
al objeto de que aleguen y prueben
en su defensa lo que estimen pro-
cedente en el expediente que por
incautación de bienes se les sigue.

Vélez Málaga 14 de julio de 1937
—El instructor, Antonio Guerrero.

Teruel

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en expediente número 2, sobre incautación de bienes, contra Julián Grilao Pérez, Francisco Grilao Pérez e Isidoro Salesa, vecinos de Villarquemado.

Cuyo actual paradero se ignora, se requiere a dichos expedientados para que en el término de ocho días comparezcan ante el Juzgado de primera instancia de Teruel, sito en Amantes, 14, personalmente o por escrito, alegando lo que en su descargo estimen procedente, bajo apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Teruel 24 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El secretario accidental.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en expediente número 30 sobre incautación de bienes contra los individuos Moisés Domínguez López, Eloy Paricio Elema, Ismael Jarquo Valero, Maximino Clemente Domingo, Rosa Domingo Castellote, vecinos de Santa Eulalia.

Cuyo actual paradero se ignora se requiere a dichos expedientados para que en el término de ocho días comparezcan ante el Juzgado de primera instancia de Teruel, sito en Amantes, 14, personalmente o por escrito, alegando lo que en su descargo estimen procedente, bajo apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Teruel 24 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El secretario accidental.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en expediente número sobre incautación de bienes, contra Leoncio Sáez Bronchal y Encarnación Sánchez Romero, vecinos de Cella.

Cuyo actual paradero se ignora, se requiere a dichos expedientados para que en el término de ocho días comparezcan ante el Juzgado de primera instancia de Teruel, sito en Amantes, 14, personalmente o por escrito, alegando lo que en su descargo estimen procedente, bajo apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Teruel 26 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El secretario accidental.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en expediente número 45 sobre incautación de bienes, contra los individuos Francisco Herrero Zorraquino, Francisco Andrés Maza, Emilio Fabra Sancho, Teresa Ramos, Salomé Caseras, Presentación Sánchez, vecinos de Bañón

Cuyo actual paradero se ignora, se requiere a dichos expedientados para que en el término de ocho días comparezcan ante el Juzgado de primera instancia de Teruel, sito en Amantes, 14, personalmente o por escrito, alegando lo que en su descargo estimen procedente, bajo apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Teruel 27 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El secretario accidental.

Vergara

Juzgado de primera instancia de la villa de Vergara y su partido.

Nicolás Amesti Bilbao, domiciliado últimamente en Elbar, comparecerá ante este Juzgado dentro del término de ocho días a fin de ser oído en el expediente administrativo que me hallo instruyendo para declarar la responsabilidad civil que proceda exigir al mismo.

Vergara 24 de julio de 1937.—El Juez de primera instancia, Antonio Martín.

Juzgado de primera instancia de la villa de Vergara y su partido.

Jesús Bericua Albizu, domiciliado últimamente en Eibar, comparecerá ante este Juzgado dentro del término de ocho días a fin de ser oído en el expediente administrativo que me hallo instruyendo para declarar la responsabilidad civil que proceda exigir al mismo.

Vergara 24 de julio de 1937.—El Juez de primera instancia, Antonio Martín.

Ponferrada

Don Julio Fernández Quiñones, Juez de Instrucción accidental de esta ciudad de Ponferrada y su partido:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de ocho días de comparecencia ante este Juzgado al inculpado Ovidio Lagartos Abad, vecino de Santibáñez de Montes, del término municipal de Albares de la Ribera, a fin de que pueda ser oído bien de palabra o por escrito, sobre su defensa en el expediente que se instruye en este Juzgado sobre la responsabilidad civil

que pudiera caberle sobre su actuación contraria al Movimiento Nacional liberador de España contra el marxismo, pues así lo tengo acordado con esta fecha, bajo los apercibimientos legales si no comparece en el expediente número 6 de 1937 sobre incautación de bienes.

Dado en Ponferrada a 22 de julio del Segundo Año Triunfal de 1937.—Julio Fernández.—El Secretario. Ponferrada Ruiz del Arbol.

Pontevedra

En virtud de lo acordado por el señor don Serapio del Casero y Menéndez, Juez de primera instancia Instrucción de Pontevedra y su partido en expediente de responsabilidad civil que, como Juez nombrado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes, instruye contra los vecinos que fueron de esta capital Manuel Calvo Lores y Alejandro Coma Casalderrey, actualmente en el norado paradero, por medio de presente se les requiere para que en término de ocho días hábiles comparezcan en dicho expediente, personalmente o por escrito, a fin de aleguen y prueben en su defensa lo que estimen procedente.

Pontevedra 24 julio 1937.—El secretario.

Arenas de San Pedro

Don Gabriel González Bueno, Juez de primera instancia del partido de Arenas de San Pedro e instructor de expedientes nombrado por la Comisión Provincial de Incautación de bienes por el Estado.

Por el presente cita y requiere a Crescencio Sánchez Carrasco, vecino de Piedralaves, y ahora ignorado paradero, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito ante este Juzgado para que alegue y pruebe lo que en su defensa estime procedente con motivo del expediente que se le sigue para declaración administrativa de su responsabilidad civil con arreglo al decreto número 108, decreto-ley de 10 de enero último y disposiciones complementarias, bajo apercibimiento de prescindirse de todo trámite.

Dado en Arenas de San Pedro a 23 de julio de 1937.—Gabriel González Bueno.—D. Guzmán Domínguez.

Carión de los Condes

Don Manuel Arja García, Juez municipal de esta ciudad, encausado de la jurisdicción ordinaria. Por el presente se cita a

ria Diego, vecino de Oornillo, Máximo Díez Balín y Timoteo Ruiz Ruiz, vecinos de las Cabañas de Castilla, hoy en ignorado paradero y se les requiere para que dentro del término de ocho días comparezcan ante el Juzgado de Instrucción de Carrión de los Condes, personalmente o por escrito, para que aleguen y prueben en su defensa lo que estimen procedente en el expediente administrativo sobre responsabilidad civil que al amparo del Decreto-Ley de 10 de enero último y por delegación de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes se le sigue bajo el número tres del corriente año, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Carrión de los Condes a 22 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Manuel Arja.—El Secretario judicial, Heliodoro de Barbáchano.

Noya

Don Julio Balboa López, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Noya, e instructor del expediente que se dirá.

Por el presente y por haberlo así acordado en el expediente que con el número 19 instruyo por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones para declaración de responsabilidad civil, contra Juan Prego Vidal, se cita y requiere a éste para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante el Juzgado personalmente o por escrito para alegar y probar lo que estime procedente; bajo apercibimiento de continuarlo sin oírlo y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Noya a 15 de julio de 1937.—Julio Balboa.—El Secretario, J. G. Varela.

Zaragoza

Don Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta capital.

Por el presente edicto se cita a José Mateo Casorrán, vecino que fué de esta capital, calle del Sepulcro número 11, puerta número 13, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en éste periódico oficial, y que sean hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expé-

diente que se instruye con el número 141 de 1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional; apercibiéndole que de no haberlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a 25 de julio de 1937.—Angel Miranda.—El Secretario, Fernando G.ª Bar Sala.

Don Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta capital.

Por el presente edicto se cita a Vicente Martínez Muñoz, vecino que fué de la Cartuja Baja, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en éste periódico oficial, y que sean hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 137 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional; apercibiéndole que de no haberlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a 25 de julio de 1937.—Angel Miranda.—El Secretario, Fernando G.ª Bar Sala.

Don Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta capital.

Por el presente edicto se cita a Nicolás Clavería Martínez, vecino que fué de la Cartuja Baja y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en éste periódico oficial, y que sean hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expé-

diente que se instruye con el número 132 de 1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional; apercibiéndole que de no haberlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a 25 de julio de 1937.—Angel Miranda.—El Secretario, Fernando G.ª Bar Sala.

Don Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta capital.

Por el presente edicto se cita a Pedro Blasco Martín, vecino que fué de la Cartuja Baja y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en éste periódico oficial, y que sean hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 129 de 1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional; apercibiéndole que de no haberlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a 25 de julio de 1937.—Angel Miranda.—El Secretario, Fernando G.ª Bar Sala.

Don Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta capital.

Por el presente edicto se cita a Luis Guach Vallés, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en éste periódico oficial, y que sean hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expé-

diente que se instruye con el número 128 de 1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a 25 de julio de 1937.—Angel Miranda.—El Secretario, Fernando G.ª Barcala.

Don Mariano Sánchez Olmo Espinosa, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita a Santiago Pí y Suñer, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en éste periódico oficial, y que sean hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, en el expediente que se le instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a 24 de julio de 1937.—Segundo año triunfal.—Mariano Sánchez.—El Secretario.

Don Mariano Sánchez Olmo Espinosa, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita a Gumersindo Sánchez Guisande, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en éste periódico oficial, y que sean hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, en el expediente que se le instruye para

declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a 24 de julio de 1937.—Segundo año triunfal.—Mariano Sánchez.—El Secretario.

Orense

Don Juan Herrera Reyes, Juez de Primera Instancia e Instrucción, especialmente designado para tramitar expedientes de responsabilidad civil.

Hace saber: Que por resolución de esta fecha en expediente de responsabilidad civil que instruyo con el número 123 contra Eduardo Vidal Pérez, de 34 años de edad, soltero, contratista, hijo de Serafín y Peregrina, vecino de Gestora en el Municipio de Tosá, partido judicial de Orense, y hoy ausente en desconocido paradero, se acordó citar a dicho individuo para que en el término improrrogable de ocho días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente en el Boletín Oficial comparezca ante este Juzgado Especial, sito en los locales de la Excm. Diputación Provincial, personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente; bajo apercibimiento de que al no hacerlo continuará su curso el expediente sin más citarle ni oírle, parándole el consiguiente perjuicio.

Dado en Orense a 21 de Julio de 1937.—El Juez de Primera Instancia, Juan Herrera.

Don Juan Herrera Reyes, Juez de primera instancia especialmente designado para la instrucción de expedientes de responsabilidad civil.

Hace saber: Que por resolución de esta fecha dictada en el expediente de responsabilidad civil que con el número 101 del año actual se instruye contra José Gómez Hernández, de 34 años de edad, casado, hijo de Francisco y de Clotilde, y vecino de La Rua de Veldeorras y en la actualidad ausente, en ignorado paradero, se acordó citar por medio del presente a dicho expedientado para que en el improrrogable plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente

al en que aparezca publicado este Edicto en el «Boletín Oficial», comparezca ante este Juzgado Especial instalado en los locales de la Diputación Provincial de esta capital, personalmente o por escrito a fin de ser oído y para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime conveniente, apercibiéndole que de no hacerlo continuará su curso el expediente sin más oírle ni parándole el consiguiente perjuicio.

Dado en Orense a 30 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez instructor, Juan Herrera.—El Secretario.

Antequera

Juez delegado por la Junta Provincial de Incautación en Antequera.

En virtud de providencia dictada por el registrador de la Propiedad de este partido, nombrado Juez especial para la instrucción de expediente de responsabilidad civil contra Andrés Vega García, vecino de Villanueva del Rosario.

Se cita a dicho individuo, para que en el término de ocho días, contados desde el de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» del Estado comparezca ante este Juzgado, sito en el núm. 19 de la calle de Cantareros de esta ciudad, para ser oído, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Antequera 23 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El secretario, Miguel Melero.

Juez delegado por la Junta Provincial de Incautación en Antequera.

En virtud de providencia dictada por el registrador de la Propiedad de este partido, nombrado Juez especial para la instrucción de expediente de responsabilidad civil contra Francisco Ramos Nateras.

Se cita a dicho individuo, para que en el término de ocho días, contados desde el de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» del Estado comparezca ante este Juzgado, sito en el núm. 19 de la calle de Cantareros de esta ciudad, para ser oído, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Antequera 23 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El secretario, Miguel Melero.